

## RESOLUCIÓN N° 90-PG/20

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 y N° 1/GCABA/20, y el Decreto N° 147/GCABA/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el titular del Poder Ejecutivo de la Nación amplió, desde el 13 de Marzo del corriente año, por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria, dictada por la Ley 27.541.

Que en el día de la fecha el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1 mediante el cual declara la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).

Que en el mencionado decreto se destaca que, conforme lo ha declarado la Organización Mundial de la Salud, el coronavirus (COVID-19) se está propagando con mucha celeridad de persona a persona.

Que en razón de ello, a través del Decreto N° 147/GCABA/2020 se ha dispuesto, entre otras cosas, que se faculte a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente a autorizar a prestar el servicio de forma remota y establecer las condiciones en que dicha labor será realizada.

Que las razones por las que se dispuso la emergencia pública en materia sanitaria por parte del Estado Nacional y del Sr. Jefe de Gobierno justifican la adopción de medidas extraordinarias en el ámbito de esta Procuración General, con el fin de mitigar los efectos de la pandemia y proteger la salud pública.

Que en sintonía con ello, el objetivo de este Organismo de la Constitución es colaborar en la disminución del tránsito de personas en las calles, en medios de transporte público, como así también en la sede de esta Procuración General.

Que en tal contexto, corresponde suspender la atención al público en la Dirección de Servicios Jurídicos a la Comunidad y mantener las consultas de aquellos consultantes que requieran de asistencia urgente a través de medios telemáticos.

Que, en tal marco, deviene necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,



**EL PROCURADOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º. - Suspéndase durante el período comprendido entre los días 17 y 31 de Marzo de 2020, ambos inclusive, la atención al público en forma presencial en la Dirección de Servicios Jurídicos a la Comunidad de esta Procuración General y la concurrencia de los abogados de dicha Dirección a las sedes comunales.

*(Nota al usuario: Por Art. 1 de la Resolución N° 376-PG/2020, BOCBA N° 5988 del 30/10/2020, se amplía el plazo establecido en el presente artículo, quedando el mismo establecido hasta el 8 de Noviembre de 2020 inclusive).*

Artículo 2º. - Manténgase las consultas de aquellos consultantes que requieran de asistencia urgente a través de los mails de contacto: [pjuarez@buenosaires.gob.ar](mailto:pjuarez@buenosaires.gob.ar) y [mgrela@buenosaires.gob.ar](mailto:mgrela@buenosaires.gob.ar)

Artículo 3º.- Autorízase a la Directora del Servicio Jurídico Gratuito a organizar el desempeño de su área en los términos del artículo 5º del Decreto N° 147/GCABA/2020.

Artículo 4º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Procuraciones Generales Adjuntas, a las Direcciones Generales y a la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo. Cumplido, archívese. **Astarloa**

**Antecedentes normativos:**

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 115-PG/20, BOCBA N° 5844 del 07/04/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 129-PG/20, BOCBA N° 5848 del 13/04/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 147-PG/20, BOCBA N° 5858 del 29/04/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 165-PG/20, BOCBA N° 5868 del 13/05/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 185-AGC/20, BOCBA N° 5880 del 29/05/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 198-PG/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020).



(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 226-PG/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 235-PG/2020, BOCBA N° 5917 del 23/07/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 246-PG/2020, BOCBA N° 5927 del 06/08/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 255-PG/2020, BOCBA N° 5937 del 20/08/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 283-PG/2020, BOCBA N° 5947 del 03/09/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 326-PG/2020, BOCBA N° 5963 del 24/09/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 359-PG/2020, BOCBA N° 5978 del 16/10/2020).

